

El Arbitraje en Contrataciones Públicas: Análisis de Normativas y Prácticas en el Contexto Peruano

Arbitration in Public Contracting: Analysis of Regulations and Practices in the Peruvian Context

María Cecilia Rojas Guanilo<sup>1</sup>  
Universidad Autónoma del Perú  
[mrojasg1@autonoma.edu.pe](mailto:mrojasg1@autonoma.edu.pe)

Recibido el 22.03.2024

Aceptado el 23.05.2024

## Resumen

En las últimas dos décadas, la relevancia de los acuerdos con el gobierno peruano ha promovido un crecimiento notable del marco normativo, enfocado y extenso. En este contexto, la práctica del arbitraje ha ganado prominencia particular. La legislación peruana ha adoptado y adaptado el concepto fundamental del arbitraje, otorgándole una singularidad dentro de su ámbito de acción, lo cual resalta su importancia en la resolución de disputas. Con las diversas modificaciones normativas experimentadas por el sistema, el arbitraje en acuerdos gubernamentales ha sufrido numerosos ajustes tanto en su contenido como en su forma. En la actualidad, nos enfrentamos a un área de estudio que todavía está en fase de consolidación. Aunque se han dado pasos importantes para armonizar el arbitraje con conceptos propios del Derecho Público, su progreso se ve afectado por la inestabilidad del reglamento regulatorio y carencias normativas que impiden lograr resolver problemas prácticos relacionados con su aplicación y el papel de los árbitros. Este artículo busca analizar el estado actual del arbitraje en contrataciones estatales, teniendo en cuenta las cláusulas fundamentales añadidas en las recientes enmiendas a la Ley número 30225 y su Reglamento, reflexionando sobre la pertinencia y eficacia de estas normas en el contexto mencionado, en base a la intención legislativa subyacente en las mismas.

## Palabras clave

Arbitraje, contratación pública, institucionalidad arbitral, Ley N° 30225, obligatoriedad arbitral

## Abstract

In the last two decades, the relevance of the agreements with the Peruvian government has promoted a notable growth of the regulatory framework, focused and extensive. In this context, the practice of arbitration has gained particular prominence. Peruvian legislation has adopted and adapted the fundamental concept of arbitration, giving it uniqueness within its scope of action, which highlights its importance in the resolution of disputes. With the various regulatory modifications experienced by the system, arbitration in government agreements has undergone numerous adjustments both in its content and in its form. Currently, we are faced with an area of study that is

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho y Ciencias Políticas, Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo, egresada de la maestría en gestión pública y maestría en investigación y docencia universitaria.

still in the consolidation phase. Although important steps have been taken to harmonize arbitration with concepts of Public Law, its progress is affected by the instability of the regulatory regulations and regulatory deficiencies that prevent solving practical problems related to its application and the role of arbitrators. This article seeks to analyze the current state of arbitration in state procurement, taking into account the fundamental clauses added in the recent amendments to Law number 30225 and its Regulations, reflecting on the relevance and effectiveness of these rules in the aforementioned context, based on the legislative intent underlying them.

#### Keywords

Arbitration, public procurement, arbitration institutions, Law No. 30225, arbitration obligation

#### Introducción

Tanto los aspectos económicos como los sociales representan indicadores del efecto de las adquisiciones públicas en el progreso nacional. Por esta razón, el Estado peruano ha establecido un conjunto de normativas con el objetivo fundamental de promover el equilibrio y protección en todas las etapas durante el proceso de contratación. Estas normativas están basadas en principios irrenunciables como la transparencia, la eficacia, la participación de múltiples oferentes y el mejoramiento del empleo de los medios empleados por el Estado, entre otros. Con el paso del tiempo, la legislación ha evolucionado considerablemente, llegando a ser muy completa y especializada en la actualidad.

En cuanto se instituyó la Ley Fundamental en 1993, lo cual permitió al Estado peruano resolver disputas contractuales a través del arbitraje, se ha observado un notable desarrollo del sistema arbitral en el que participa. Este progreso tuvo un momento crucial en 1998, cuando se estableció por primera vez la obligación de incluir cláusulas de resolución de disputas, ya sea por conciliación extrajudicial o arbitraje, en todos los contratos estatales relacionados con número 26850, conocida como la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Posteriormente, se observa una cierta consolidación del arbitraje como medio para solucionar disputas surgidas en los acuerdos entre el gobierno y proveedores o contratistas.

La regulación del arbitraje se encuentra establecida en el D.L. N° 1071, donde se experimentó modificaciones durante año 2020 a través del D.U. N° 020 - 2020. Pero es pertinente referirse tanto a la Ley N° 30225 como a los últimos cambios introducidos en los Decretos Legislativos números 1341 y 1444. También se puede hacer mención directa al Texto Único Obligatorio, aprobado mediante el D. S. N° 082-2019-EF, o su reglamentación la cual fue aprobada a través del D.S. N° 344-2018-EF y también modificada con el D.S. N° 377-2019-EF (Instituto de ciencias HEGEL, 2021).

Durante el año 2023, el gobierno peruano asignó aproximadamente 55,600.2 millones de soles a 29,074 proveedores que brindaron diversos procedimientos de adquisiciones de productos, servicios, infraestructura y asesorías convocados tanto por el Gobierno Central como por las autoridades locales y regionales (CONOSCE, 2024). Esta cantidad resalta la relevancia de las adquisiciones estatales como medio para impulsar el progreso económico y

social. Desde una perspectiva económica, el Estado figura como el primer adquirente en el ámbito local, lo cual hace que la solicitud de servicios y bienes por parte de múltiples instituciones gubernamentales tenga algún impacto significativo en el sector económico, representando una proporción sustancial de nuestro Producto Bruto Interno. Socialmente, la importancia de las adquisiciones públicas radica en su objetivo principal: satisfacer de manera oportuna y eficiente las necesidades del público, en aras del bien común.

El progreso del arbitraje en el contexto de los acuerdos estatales, que ha surgido en los últimos años como un método "obligatorio" - prefiero denominarlo como el "único mecanismo para resolver disputas" -, ha surgido como un factor beneficioso para fomentar y estimular las inversiones en el ámbito público, ya sea de dentro o fuera del país. Se precisa necesario indicar que en este ámbito no nos referimos a un "arbitraje administrativo", sino a un "arbitraje con el Estado". No se trata de un tipo diferente de arbitraje, sino que es el mismo procedimiento arbitral, con la única particularidad de que una de las partes involucradas es el Estado. Existe un marco normativo especial regulado por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su debida reglamentación, junto con las directrices establecidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Un proceso en una mediación con acuerdos estatales comienza con la presencia de un pacto de arbitraje adjunto al contrato original, donde los implicados llegan a un acuerdo de participar en el procedimiento de arbitrar si se llegara a un desacuerdo. Según el D.L. N° 1444, cada acuerdo cuyo valor sea de hasta cinco millones de soles debe estar sujeto a un Arbitraje Ad Hoc. También, la mediación puede ser empleada si el acuerdo previo no logra solucionar la disputa arbitrada dentro del plazo de treinta días inicialmente establecido. Las partes pueden iniciar el arbitraje mediante una solicitud escrita, y el organismo que realiza el arbitraje o el OSCE, fuera el caso de ser una mediación Ad Hoc, deben establecerse con un tiempo que no sobrepase de veinte días, donde se pueden usar los ambientes que tiene OSCE de manera descentralizada. Asimismo, ambos pueden acordar la cantidad de árbitros (ya sea un solo arbitraje o un Tribunal encargado de arbitrar), presentando como opción de recusarlos si no cumplen con condiciones adecuadas o si hay alguna duda acerca de que sea imparcial o están imposibilitados de realizar alguna acción enmarcada en la reglamentación de los contratos con el gobierno peruano.

#### Aspectos centrales

Ante la disputa entre un contratista y el Estado durante la ejecución de un contrato público, se plantea de inmediato la cuestión de cuál es el mejor enfoque para resolver el problema: optar por el arbitraje directamente o intentar primero la conciliación. En este aspecto, las consideraciones del contratista suelen diferir de las del Estado, ya que se tienen en cuenta diferentes factores. Mientras que para el contratista la evaluación se centra principalmente en aspectos económicos (costo, tiempo, resultado), para el Estado, tradicionalmente, se enfoca en identificar el escenario que minimice los riesgos en la administración pública (consecuencia y responsabilidad en las funciones). Este aspecto está justificado, en primer lugar, debido a acciones en toda gestión estatal que tienen que ser examinadas bajo el Principio de Legalidad, como lo establece la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público. Esto significa que los empleados del gobierno únicamente pueden desempeñar sus funciones y beneficios si están autorizados por la ley. Por lo tanto, tomar alguna decisión que sobrepase lo permitido legalmente puede resultar en la asunción de responsabilidad

administrativa funcional. Además de esto, en nuestro país todavía se emplea un procedimiento de control nacional que se centra en la persecución de responsabilidades administrativas en lugar de prevenirlas, a pesar de la inclusión de instrumentos de apoyo como la supervisión en tiempo real o la inspección sincrónica

Bajo este ámbito, una elección sobre la avenencia en lugar del arbitraje ha sido generalmente rechazada por los funcionarios públicos, debido al temor de enfrentar críticas por su decisión. Esto se debe a que, conforme a la tradicional lógica del control administrativo, se espera que el funcionario utilice todos los mecanismos y procedimientos legales disponibles para ejercer sus competencias y proteger el interés público. Por lo tanto, resolver directamente una disputa derivada de un contrato público mediante la conciliación, que es un método autocompositivo, podría resultar en que el funcionario sea culpado más tarde por no haber agotado el arbitraje. Además, el arbitraje, que es obligatorio por ley y es un proceso heterocompositivo, ofrecería al Estado mayores niveles de seguridad y garantías en comparación con la conciliación.

Esta situación genera una especie de dilema para los funcionarios, ya que, por un lado, optar por la conciliación puede parecer una acción más rápida y flexible para resolver disputas contractuales, pero al mismo tiempo puede exponerlos a críticas posteriores por no haber seguido el procedimiento obligatorio del arbitraje, que se considera más seguro y formal. En consecuencia, muchos funcionarios públicos pueden sentirse presionados para seguir el camino del arbitraje, incluso si consideran que la conciliación sería más conveniente en ciertos casos.

Esta corriente de pensamiento sigue siendo prevalente en la Administración Pública, principalmente porque durante mucho tiempo no hubo directrices legales que permitieran un cambio sustancial. En este caso, en los regímenes anteriores de contratación pública, no se establecía claramente quién era responsable de decidir sobre la conciliación por parte del gobierno. Esto causaba cierta confusión sobre si esta concesión debía ser ejercida por el área usuaria, el titular de la entidad o el representante gubernamental. Además, aunque el marco legal que regula la defensa jurídica autoriza al procurador público a realizar conciliaciones o consentimientos, no especifica cómo debe ejercerse esta facultad en casos de disputas contractuales. Esto es aún más relevante cuando dichas disputas tienen un impacto directo en aras del bien común y en la utilización de los recursos estatales asignados para los contratos. Esta situación conduce a una falta de claridad al momento de tomar alguna decisión dentro de una entidad del Estado, ya que no existe una guía clara sobre quién tiene la autoridad para decidir sobre la conciliación en casos de disputas contractuales. Además, la falta de límites definidos y su alcance en la facultad de conciliar por parte de los procuradores públicos en este contexto genera incertidumbre sobre cómo debería manejarse este proceso de resolución de disputas. Esto puede llevar a una ineficiencia en la gestión de conflictos y una potencial falta de salvaguardia del interés público en la contratación estatal.

Ante esta situación, la Ley N.º 30225 y las subsiguientes modificaciones realizadas establecieron de manera explícita la naturaleza peculiar del arbitraje ad hoc, convirtiendo el acatamiento en las disputas en los contratos con el gobierno peruano a mediaciones institucionales en la nueva norma general. Este cambio de enfoque tuvo sus raíces en el último informe realizado por la Comisión Presidencial de Integridad acerca de las medidas adoptadas en la

lucha contra la corrupción, realizado en diciembre del año 2016, donde se presentan algunas iniciativas para fomentar la honestidad y evitar así como castigar actos de corrupción, y se propuso decidir que el arbitraje en contratación pública se realice exclusivamente a través de instituciones designadas, considerando las ventajas que este enfoque ofrece en comparación con el arbitraje ad hoc en cuanto a transparencia, previsibilidad y seguridad. Esta postura fue respaldada por instituciones como Transparencia Internacional y la Defensoría del Pueblo, los cuales determinaron que era necesario realizar un ajuste de las normas que fortalezca la estructura de los procesos arbitrales que surgen de la realización de contrataciones con el Estado. El arbitraje, un método heterocompositivo de resolver disputas, implica que un tercero, el árbitro, resuelve los desacuerdos entre las partes en una relación jurídica, emitiendo un laudo vinculante. Nuestra legislatura optó por este mecanismo, obligando su inclusión en los contratos estatales, junto con la posibilidad de conciliación. Desde hace más de 20 años, la Ley de Contrataciones del Estado determina que todas las discrepancias contractuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, como expresión de la voluntad estatal.

Hasta el momento de realizarse la promulgación de la Ley número 30225, las normas que enmarcan los contratos estatales expresaban la preferencia estatal por determinar disputas a través del arbitraje. En casos de ambigüedad en el acuerdo arbitral, se optaba por el acuerdo ad hoc. Esta dinámica estableció un cambio con el D. L. N.º 1341 y la reglamentación correspondiente, que establecieron que las controversias estatales debían resolverse mediante arbitraje institucional, supervisado por una entidad reconocida por el OSCE. (Mendoza, 2021).

El objetivo era garantizar un arbitraje más fiable y evitar disputas polémicas. Aunque el OSCE no acreditó ninguna institución arbitral, las partes solían recurrir a cualquier centro, ya que la normativa requería un arbitraje institucional. Sin embargo, el Decreto Legislativo N.º 1444 permitió el arbitraje ad hoc para contratos de hasta 25 UIT. Posteriormente, el Reglamento actual de la Ley N.º 30225 amplió esta excepción, permitiendo el arbitraje ad hoc para contratos de hasta S/ 5 millones. La cuestión surge al analizar por qué, si la intención original expresada en el Decreto Legislativo N.º 1341 era favorecer el arbitraje institucional, se permitió la realización de arbitrajes ad hoc. ¿Quiere decir que los arbitrajes con un valor inferior a cinco millones de soles no merecen la misma protección que los institucionales?

Las sucesivas modificaciones en la clasificación arbitral requerido en la resolución de disputas con el Estado bajo la Ley de Contrataciones reflejan la falta de una postura clara del legislador al respecto. Esto se podría deber a que el tipo de arbitraje no determina ni garantiza su efectividad; son los profesionales designados para conducir estos procesos quienes realmente importan. Por lo tanto, el enfoque no debería centrarse en regular el tipo de arbitraje o imponer uno sobre otro, sino en establecer criterios para la selección de árbitros competentes que aseguren la transparencia y la imparcialidad necesarias para el adecuado desarrollo del arbitraje. La verdadera clave reside en garantizar la idoneidad de quienes administran el proceso arbitral, independientemente del tipo de arbitraje empleado. En última instancia, son ellos quienes determinarán la integridad y la equidad del procedimiento, asegurando así su validez y eficacia.

Con la promulgación del DU N.º 020-2020, que alteró el DL N.º 1071, conocido como la Ley de Arbitraje, surgen nuevas interrogantes: ¿Cómo se puede establecer el umbral al cual se debe recurrir a la realización del arbitraje ad hoc? ¿Son cinco millones de soles o diez Unidades Impositivas Tributarias, según se ha indicado en la modificatoria? Desde esta perspectiva, dado que la Ley de Contrataciones tiene un carácter singular y la legislación que ampara a los arbitrajes tienen como normativa un espectro más general que considera que debe prevalecer lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, el cual podría recurrir a una mediación ad hoc siempre que el valor de la contratación no exceda a los cinco millones de soles, en concordancia con lo establecido por ley en donde se señala que una ley de carácter especial tiene primacía ante una ley de índole general.

En el año 2022, se realizó la publicación del D.S. N° 234-2022-EF, que modificó varios artículos de la reglamentación de la Ley N° 30225 (Congreso de la República del Perú, 2019), concerniente a las contrataciones con el Estado peruano. Entre las principales modificaciones, se destacan las siguientes:

En el artículo 79, se establece que el plazo para presentar las propuestas no debe de ser inferior a 22 días considerados hábiles desde la convocatoria, y entre la absolución de consultas y tampoco debe haber un plazo mínimo de siete (7) días hábiles.

El artículo 158 ahora incluye la resolución de solicitudes de ampliación de plazo a través del SEACE y la forma de pago por consultoría de obras.

En el artículo 1 que resuelve la contratación si se diera la situación de que se incumpla lo acordado.

El artículo 175 los requerimientos que se deben de adicionar para que se suscriba cualquier contratación, como equipamiento y mobiliario.

El artículo 178 detalla consideraciones sobre la suspensión de los plazos en donde se debe de ejecutar la contratación de cualquier obra.

Se agregan incisos en el artículo 195 referentes al reajuste de contratos.

El artículo 198 establece un plazo para resolver las ampliaciones de plazo.

Se añaden puntos al Anexo N° 1 del Reglamento, como la remodelación de bienes inmuebles.

Además, se incorporan nuevos numerales en varios artículos, como el 8 en el artículo 178, el 9 en el artículo 184, y los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 en el artículo 193, que detallan aspectos específicos relacionados con los contratos de obra y sus modificaciones.

Se hace la salvedad que no se observan modificaciones específicas relacionadas con el arbitraje en las contrataciones públicas en el texto proporcionado sobre el Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Las modificaciones se centran principalmente en aspectos operativos y procedimentales de las contrataciones del Estado, como los plazos para la presentación de ofertas, el procedimiento de resolución de contratos, condiciones requeridas de manera adicional para suscribir los contratos de obra, la suspensión del plazo de ejecución, los reajustes, el procedimiento de ampliación de plazo, entre otros.

El contenido se enfoca en aspectos como los plazos, los procedimientos para resolver contratos, requisitos contractuales, y aspectos técnicos relacionados con la ejecución de obras, pero no hay referencias directas a cambios en la normativa de arbitraje en las contrataciones públicas.

En un estudio realizado por Alarcón et al. (2020) se resaltan las dificultades que se presentan en los arbitrajes cuando se realiza la resolución en temas controversiales cuando hay contrataciones públicas, proponiendo una reforma legal que elimine la cláusula arbitral obligatoria y establezca Juzgados Especializados en Contrataciones Públicas. Se argumenta esto para poder garantizar mayor seguridad jurídica, transparencia y predictibilidad en las resoluciones, así como una fiscalización más efectiva contra la corrupción. Se señala que el arbitraje ha estado vinculado con la corrupción de diversas maneras, incluyendo disputas derivadas de contratos corruptos. Además, se analiza un dictamen realizado por la Contraloría General de la República donde se revela que el Estado peruano ha tenido que desembolsar grandes sumas de dinero para costear arbitrajes, siendo responsable del 80% en los costes de la mayoría de los contratos. Se sugiere además que estos recursos podrían ser mejor utilizados en la implementación de los Juzgados Especializados en Contrataciones del Estado, lo que podría mitigar la pérdida de recursos del Estado en arbitrajes donde no prevalece su posición.

El crecimiento dinámico experimentado por el arbitraje en las transacciones de proveedores con el gobierno peruano y su creciente reconocimiento como un campo especializado han planteado desafíos para el marco legal. Aunque era inevitable que la regulación en este ámbito se volviera más técnica y especializada con el tiempo, los constantes cambios legislativos y ciertos problemas en la legislación, junto con la tendencia a una excesiva regulación, han dificultado la plena consolidación del arbitraje en la contratación pública como una institución jurídica establecida. A pesar de que los recientes cambios en la Ley N.º 30225 y la reglamentación abordan ciertos desafíos, como la necesidad de fijar pautas para un análisis más riguroso sobre la eficacia de someter disputas directamente al arbitraje o intentar la conciliación previa, y el pedido de una perspectiva que promueva el arbitraje institucional en una norma general aplicada en el proceso, la amenaza asociada a la modificación de la norma sigue presentando una preocupación para los participantes del sistema. Aunque hay situaciones que permiten mejorar cualquier de arbitraje para ser abordadas a nivel normativo, es crucial que el marco legal se oriente hacia una mayor estabilidad y sostenibilidad regulatoria, evitando tanto la sobrerregulación como las omisiones que puedan dar lugar a vacíos legales que requieran correcciones constantes.

La visión actualmente del arbitraje está caracterizada por relevantes adiciones de normas, como obligar la realización de un análisis del costo y del beneficio del arbitraje para el gobierno y fortalecer de la institucionalización en la administración arbitral. Pero también se destaca la necesidad de simplificar de manera positiva la gestión en el arbitraje, estableciendo sistemas que brinden una mejor seguridad normativa para las entidades gubernamentales y para las instituciones a las que se contrata respecto al marco jurídicos establecido, fomentar una mayor oferta de servicios de arbitraje institucional en áreas remotas del país, fortaleciendo la certidumbre y veracidad en los estamentos que realizan el arbitraje, y reducir el riesgo de corrupción mediante una cultura más robusta del arbitraje que elimine la intervención de individuos que manipulan o distorsionan ciertos aspectos. A pesar de los avances, aún queda mucho por hacer en este sentido.

De igual manera Iglesias (2020) ofrece un análisis crítico sobre el arbitraje respecto al contexto los contratos realizados por el Estado peruano. Destaca el arbitraje como una institución autónoma con reglas propias y un carácter voluntario que lo diferencia de las estructuras rígidas del sistema judicial estatal. Sin embargo, señala que la existencia de un arbitraje obligatorio en los contratos del Estado contradice su esencia voluntaria y autónoma. Argumenta que los contratos con el Estado tienen particularidades que los distinguen de los contratos privados, y que imponer el arbitraje obligatorio en este contexto atenta contra el principio de legalidad y la libertad contractual. Critica la falta de tradición arbitral en el ordenamiento peruano y la tendencia de los legisladores a adoptar el arbitraje como solución fácil ante la ineficiencia del sistema judicial estatal.

Asimismo, propone que el arbitraje debe ser considerado como una opción preferente pero no obligatoria en los contratos con el Estado, permitiendo que se incluya algún tipo de cláusula que brinde resolver las dudas controversiales alternativas. Destaca la necesidad de una adecuada comprensión del arbitraje y su diferenciación de otros mecanismos legales, así como la coherencia entre la legislación y la Constitución. Concluye que el arbitraje debe ser promovido como el principal mecanismo de resolución de controversias en las contrataciones públicas, pero no debe ser impuesto como obligatorio.

Por otro lado, Salcedo (2022) en su investigación concluye que la obligatoriedad de los arbitrajes institucionales realizados durante el periodo 2015-2020 resaltando el Artículo 45, numeral 1 de la Ley de Contrataciones del Estado tienen un efecto negativo en la capacidad de decisión independiente de los involucrados al restringir su capacidad para elegir el tipo de proceso de arbitraje sin límites en cuanto a la materia y el monto, generando consecuencias restrictivas entre el contratista y el Estado. Se argumenta que al imponer obligatoriamente el arbitraje vulnera el principio constitucional de autonomía de la voluntad y desnaturaliza la concepción doctrinaria del arbitraje, al condicionar las disposiciones del acuerdo de arbitraje en disputas que superen cierto umbral monetario. También compara la legislación peruana con la de otros países, donde se respeta plenamente el principio autónomo de voluntad de las partes, permitiéndoles elegir el tipo de arbitraje sin importar la materia en discusión o la cuantía del contrato, a diferencia de lo establecido en la legislación peruana. Finalmente, destaca una clara preferencia por realizar una mediación Ad Hoc durante el periodo analizado, especialmente cuando los montos contractuales superan las 25 unidades impositivas tributarias, considerándose más adecuado, adaptable e imparcial para resolver polémicas relacionadas con cualquier tipo de contratación con el Estado.

### Conclusiones

Se establece que existen una serie de modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, introducidas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Estas modificaciones incluyen aspectos como el tiempo para presentar las ofertas, el incremento del plazo contractual, el procedimiento de resolución de contratos, condiciones suplementarias para firmar el contrato, entre otros. Se destaca la introducción de nuevas disposiciones para la resolución de contratos en casos de incumplimiento, así como la inclusión de la remodelación de bienes inmuebles dentro del concepto de obra.

Además, existe una perspectiva crítica sobre el arbitraje obligatorio en las contrataciones con el Estado. Se argumenta que esta imposición del arbitraje



institucional como vía obligatoria, establecida por el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, reduce la autonomía en la voluntad de los involucrados y vulnera con ello cualquier principio constitucional de autonomía de la voluntad. Se comparan las disposiciones legales peruanas con las de otros países, destacando que en el derecho comparado se respeta más la autonomía de voluntad de las partes al momento de elegir el tipo de arbitraje, independientemente de la materia en discusión o la cuantía del contrato. Se evidencia una preferencia por el arbitraje Ad Hoc, especialmente cuando los montos contractuales superan cierto umbral, considerándose más idóneo para resolver disputas en las contrataciones realizadas.

Finalmente, se observa una preocupación por la coherencia normativa y la adecuada aplicación del arbitraje en el contexto de las contrataciones estatales. Se señala que las disposiciones legales deben respetar tanto la Constitución como la Ley de Arbitraje vigentes en el país, garantizando la autonomía de voluntad de las partes y promoviendo una elección eficiente del mecanismo de solución de controversias. Se sugiere una modificación de la Ley de Contrataciones del Estado para que se ajuste mejor a los principios constitucionales y a la esencia del arbitraje, permitiendo su utilización como mecanismo preferente de solución de controversias sin imponerlo obligatoriamente. Esto conllevaría a una mayor coherencia normativa y a una mejor garantía de los derechos de los involucrados en las contrataciones públicas en el Perú.

#### Referencias

- Alarcón, G., Bay, R., Córdova, C. y León, J. (2020). *Análisis de la obligatoriedad del arbitraje en las Contrataciones del Estado*. [efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/652612/Alarc%C3%B3n\\_NG.pdf?sequence=4](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/652612/Alarc%C3%B3n_NG.pdf?sequence=4)
- Congreso de la República del Perú (2019). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*. (13 de marzo de 2019). Lima, Perú: Boletín Oficial El Peruano.
- Iglesias, P. (2020). *El arbitraje en aplicación de la ley de Contrataciones del Estado: a propósito de su obligatoriedad en los contratos domésticos del estado con privados*. Pontificia Universidad Católica del Perú. [efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17348/IGLESIAS\\_PALZA\\_PABLO\\_ANTONIO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17348/IGLESIAS_PALZA_PABLO_ANTONIO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Instituto De Ciencias Hegel (2021). *Arbitraje. El arbitraje en contrataciones del Estado en Perú en 2021*. <https://hegel.edu.pe/blog/el-arbitraje-en-contrataciones-del-estado-en-peru-en-2021/>
- Jiménez, M. (2020). *Nueva ley de Contrataciones con el Estado, Comentarios y Sugerencias*. Lima: Gaceta Jurídica. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/InformeLeydeCadenadeAbastecimientos.pdf>
- Mendoza, K. (2021). *¿Hacia dónde va el arbitraje como medio de solución de controversias en la etapa de ejecución contractual? Contrataciones con el*

*Estado: perspectivas desde la práctica del Derecho.*  
efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3254/Nu%C3%B1ezMonica2021.pdf?sequence=5

Plataforma digital única del Estado Peruano (2020). *Ficha técnica - ABC de las contrataciones públicas.* <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/1110698-ficha-tecnica-abc-de-las-contrataciones-publicas>

Plataforma digital única del Estado Peruano (2022). <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/3581888-234-2022-ef>

Quintanilla, C. (2020). *¿Fracasó el Arbitraje? Primer concurso nacional de ensayos de arbitraje en Contratación Pública. Premio Mario Castillo Freyre.* efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.caeperu.com/miembros-cae/christopher-quintanilla-rojas/pdf/fracaso-el-arbitraje-sobre-el-arbitraje-en-las-contrataciones-del-estado.pdf. <https://public.tableau.com/app/profile/osce.bi/viz/Adjudicaciones6/h>

Salcedo, K. (2022). *El arbitraje institucional obligatorio en Contrataciones con el Estado y el Principio de Autonomía de Voluntad de las partes. Universidad Privada del Norte.* repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30959/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tafur, S. (2020). *El Arbitraje Administrativo en la contratación pública Peruana : ¿evolución o contradicción? Lima: Advocatus.* <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5130>